



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO.**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.**

**PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**TESINA  
“IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS” (IEPS) A PARTIR  
DEL 2014.**

**PRESENTA: YUDICEL ORTEGA FACUNDO**

**ASESOR: MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN MA. GUADALUPE PINEDA PINEDA**

**MORELIA, MICHOACAN MARZO DE 2015**



## INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	7
II.	GENERALIDADES.....	8
	2.1 ¿POR QUE ES UN IMPUESTO DE CASTIGO?.....	8
	2.2 QUE GRAVA.....	8
	2.3 TASAS.....	9
	2.4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	9
	2.5 ACREDITAMIENTO.....	10
	2.6 OBLIGACIONES.....	11
III.	BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	12
	3.1 DETERMINACION GRADUAL ALCOHOLICA DE 14 GL.....	12
	3.2 DETERMINACION GRADUAL ALCOHOLICA DE 14 GL AL 20 GL.....	13
	3.3 DETERMINACION DE ALCOHOL, DESNATURALIZADO Y MIELESINCRISTALIZABLES.....	14
IV.	COMIDA CHATARRA.....	16
	4.1 ALIMENTOS NO BÁSICOS.....	16
	4.2 ALIMENTOS EXENTO.....	18
	4.3 EJEMPLO DE VENTAS Y COMPRAS.....	19
V.	BEBIDAS ENERGETIZANTES.....	20
	5.1 EXENTOS.....	20
	5.2 ACREDITAMIENTO.....	21
	5.3 TRASLADO Y DESGLOSE.....	21
	5.4 BEBIDAS SABORIZANTES.....	21
	5.5 EXENTO.....	21
	5.6 ACREDITAMIENTO.....	22
	5.7 TRASLADO Y DESGLOSE.....	22
	5.8 EJEMPLO.....	22
VI.	GASOLINAY DIESEL.....	23
	6.1 TIPOS PARA TASAR IEPS A GASOLINAS.....	23
	6.2 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.....	24
	6.3 EJEMPLO.....	24
VII.	TABACOS LABRADOS.....	25
	7.1 SE CLASIFICAN EN TRES.....	25
	7.2 OBLIGACIONES FISCALES.....	25
	7.3 EJEMPLO 1.....	26
	7.4 EJEMPLO 2.....	26



VIII.	PLAGUICIDAS.....	27
	8.1 DEFINICIÓN.....	27
	8.2 CLASIFICACIÓN.....	27
	8.3 CATEGORIAS DE PELIGRO.....	28
	8.4 EJEMPLO.....	28
IX.	JUEGOS Y SORTEOS.....	30
	9.1 VALOR PARA CAULCULAR EL IEPS.....	30
	9.2 DISMINUCION A LAS GRAVADOS.....	31
	9.3 DISMINUCION AL IMPUESTO PARA PAGAR MENOS.....	31
	9.4 ¿QUIENES PAGARAN ESTE IMPUESTO?	
	CONCLUSION.....	32
	BIBLIOGRAFIA.....	33



## AGRADECIMIENTOS

Mi profundo agradecimiento a Dios por darme la oportunidad de existir, por haberme Permitido nacer en una gran familia maravillosa la cual quiero y respeto mucho.

A mis padres quienes me han apoyado en mi caminar en la vida de manera exitosa a los que quiero y admiro por su bondad y buenos ejemplos, que me han llevado a ser el ser humano que soy quienes me han guiado a trabajar por mis ideales.

A mis hermanos y hermanas que admiro y respeto, siempre me han apoyado para salir adelante y por haber creído en mí dándome su apoyo incondicional.

A mis profesores que han apoyado en el enriquecimiento de conocimientos.

No me queda más que decir gracias por su apoyo.



## RESUMEN

Esta investigación se ha realizado con la finalidad de dar a conocer que impacto ha generado a los contribuyentes el IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS). Es un gravamen, que por su naturaleza, como su nombre lo dice, es un impuesto especial o impuesto de castigo.

Si queremos fumar, tomar bebidas alcohólicas, comer alimentos o tomar bebidas azucaradas que dañan nuestra salud, habrá que pagar este impuesto que servirá para cubrir los gastos que el Estado tendrá que erogar cuando vayamos a solicitarle servicios médicos.

Si consumimos combustibles o usamos plaguicidas que contaminan el ambiente, tendremos que pagar por ello.

De igual forma castiga lo que considera ciertos lujos como jugar en el casino, usar teléfonos o tener servicio de televisión por cable o satelital.

## ABSTRAC

IEPS, GRAVAMEN, PRODUCCION, SERVICIOS

This research has been conducted in order to make known what impact has led to taxpayers SPECIAL TAX ON PRODUCTION AND SERVICES (IEPS). Is a levy, which by their nature, as its name implies, is a special tax or tax penalty.

If you want to smoke, drink alcohol, eating food or drinking sugary drinks that damage our health, we must pay this tax will cover expenses that the state will have to dispense when we go to ask for medical services.

If we consume fuel or use pesticides that pollute the environment, we have to pay for it.

Similarly punishes what it considers certain luxuries like playing in the casino, using wireless service or have cable or satellite.

IEPS, LIEN, PRODUCTION SERVICES



## ANTECEDENTES

La ley del impuesto especial sobre producción y servicios fue publicada el 30 de diciembre de 1980 y entro en vigor el 1ro de enero de 1981. Durante el mandato presidencial de José López Portillo a dos años de su fin presidencial (1976-7982) para ocupar su lugar Miguel de la Madrid

El reglamento fue publicado cuatroaños después el 29 de febrero de 1984 vigente a partir del 1 de marzo de 1984 y modificado en 2006 y 2010.

Entre los contribuyentes mexicanos son conocidas, queconstantemente se hace de ellas cambios, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Aduanera, etcétera; pero muy poco la del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



## **I. INTRODUCCIÓN.**

En el presente trabajo se estudia el Impuesto especial sobre productos y servicios (IEPS), este es un impuesto con un fin extra fiscal, es decir no es recaudatorio, si no que pretende reducir el consumo de los bienes que inciden como un problema de salud pública, los cuales en buena parte son solventados por el gobierno a través del gasto público en salud.

Por lo que el IEPS, grava aquellas actividades que por sus características específicas generan un costo social por esta razón son acreedoras a un impuesto especial.

Este trabajo comprende de las generalidades del impuesto, como son las generalidades, objeto, sujetos y la tasa del impuesto por los productos que están gravados para efecto del IEPS.

En los subtema tratan la determinación del IEPS; en bebidas con contenido alcohólico y cerveza; cigarros, energéticos y tabacos labrados; el acreditamiento del impuesto, y el entero del mismo, respectivamente.



## II. GENERALIDADES

El impuesto especial sobre producción y servicios es más bien es un impuesto de castigo.

### 2.1 ¿Por qué un impuesto de castigo?

- Si queremos fumar o tomar bebidas alcohólicas o comer alimentos o tomar bebidas azucaradas que dañan nuestra salud, habrá que pagar este impuesto que servirá para cubrir los gastos que el Estado tendrá que erogar cuando vayamos a solicitarle servicios médicos.
- Si consumimos combustibles o usamos plaguicidas que contaminan el ambiente, tendremos que pagar por ello.
- Esta ley también castiga lo que considera ciertos lujos como jugar en el casino o usar teléfono local o celular o tener servicio de televisión por cable o satelital.

Elementos del impuesto

- Objeto:
  - Enajenación o importación definitiva de bienes
  - Prestación de servicios
- Sujeto:
  - Personas físicas y morales que realicen las actividades descritas en el objeto.
- Base:
  - El valor de los actos o actividades
- Tasas:
  - Del 3% al 160% dependiendo del tipo de bien o servicio.

### 2.2. Qué grava el IEPS?

- Bebidas alcohólicas.
- Tabaco.
- Gasolina.
- Energetizantes.
- Telecomunicaciones.
- Juegos y sorteos de apuesta
- plaguicidas



### **2.3 Tasas del IEPS. art 2**

**En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:**

**A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:**

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. 26.5%
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53%

**B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%**

**C) Tabacos labrados:**

1. Cigarros 160%.
2. Puros y otros tabacos labrados 30.4%.

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de **\$0.35** por cigarro enajenado o importado.

**D) Gasolinas:** La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.

**E) Diesel:** La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.

**F) Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas 25%.**

**G) Bebidas Saborizadas \$1.00 por litro.**

**H) Combustibles fósiles Cuotas por litro.**

**I) Plaguicidas Del 6% al 9%.**

**J) Alimentos con contenido calórico 8%.**

### **2.4. En la prestación de los siguientes servicios:**

**A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C) de la fracción I de este artículo.**



En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley.

No se pagara el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

**B)** Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe. 30%.

**C)** Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones 3%.

## **2.5 Acreditamiento del IEPS**

Solo procede el acreditamiento por adquisición de bienes de:

- A)** Bebidas con contenido alcohólico y cerveza.
- F)** Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas.
- G)** Bebidas saborizadas.
- I)** Plaguicidas.
- J)** Alimentos no básicos.

El pagado en la importación de:

- A)** Bebidas con contenido alcohólico y cerveza.
- C)** Tabacos labrados.
- D)** Gasolinas.
- E)** Diesel.
- F)** Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas.
- G)** Bebidas Saborizadas.
- H)** Combustibles Fósiles.
- I)** Plaguicidas.
- J)** Alimentos no básicos.

### **Requisitos para el acreditamiento:**

1. Ser contribuyentes del IEPS, y que corresponda a bienes y servicios gravados.
2. Que no se modifiquen los bienes.
3. Traslado expreso y por separado.
4. Que corresponda a bienes de la misma clase.
5. IEPS trasladado y efectivamente pagado.



## 2.6 Obligaciones en materia de IEPS

- Llevar contabilidad y separar operaciones por tasas
- Expedir comprobantes
- Presentar declaraciones e informes
- Lista de precios de venta de cigarros
- Adherir marbetes o precintos
- Informe de consumo por entidad federativa
- Separación de operaciones propias y ajenas de prestadores de servicios
- Información trimestral de 50 principales clientes y proveedores
- Informe mensual de precio de enajenación, valor y volumen de tabacos labrados
- Control físico de volumen y reporte trimestral de sus registros
- Inscripción en el padrón de importadores y exportadores sectorial
- Reporte anual de equipos para producción, destilación o embasamiento.
- Informe trimestral de precio de enajenación, valor y volumen de cada producto.
- Inscripción en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con el calendario mensual del pronóstico de los Ingresos del Sector Público para el 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) espera percibir por el IEPS 159,970.5 millones de pesos.

En 2014 se esperaban ingresos por 134,441.6 millones de pesos, lo que confirma la tendencia creciente de los ingresos por dicho gravamen.



### III. BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Las bebidas alcohólicas son bebidas que contienen etanol (Alcohol etílico). Atendiendo a la elaboración se puede distinguir entre bebidas producidas por fermentación alcohólica (vino, cerveza, hidromiel, sake) en las que el contenido en alcohol no supera los 18-20 grados, y las producidas por destilación, generalmente a partir de un producto de fermentación (licores, aguardientes, etc.)

Los grados Gay Lussac es la medida de alcohol contenida en volumen, sirven para indicar el contenido de alcohol en una sustancia expresado en volumen; por ejemplo, en un vino tinto que por lo general marca de 11% a 16% de alcohol, el porcentaje indica cuanto del vino es alcohol.

Al multiplicarlo por el contenido de la botella se obtiene la cantidad de mililitros de alcohol etílico contenidos en total, por ejemplo, una botella de 750 ml con 14 grados Gay Lussac, contiene  $750 * 14 / 100 = 105$  ml de alcohol etílico en la botella.

#### 3.1 DETERMINACION DE PRECIO TOTAL EN BOTELLA DE VINO CON UNA GRADUACION ALCOHOLICA DE 14° G.L.

Valor de botella de vino	200,00
Tasa IEPS art. 2 fracc. I inciso A	
(x) numeral 1	26,5%
<b>(=) IEPS</b>	<b>\$53,00</b>

Valor de botella de vino	200,00
(+) IEPS	53,00
(=) Valor botella con IEPS	\$ 253,00
(x) Tasa IVA 16%	16%
<b>(=) IVA</b>	<b>\$ 40,48</b>

Valor de botella de vino	200,00
(+) IEPS	53,00
(+) IVA	40,48
<b>(=) Precio total botella de vino</b>	<b>\$ 293,48</b>

**3.2 DETERMINACION DE IEPS PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS CON UNA GRADUACION DE MÁS DE 14° Y HASTA 20°****Compras**

Producto	Presentación	Precio unitario	Cantidad	Subtotal	IEPS 30%	IVA 16%	Total
Jerez Tio Pepe	Botella 750 ml	95	450	42750	12825	8892	<b>64467</b>
Nieto SenetinerMalbec	Botella 750 ml	350	400	140000	70000	33600	<b>243600</b>
Amancaya Cabernet Sauvignon	Botella 355 ml	235	400	94000	47000	22560	<b>163560</b>
<b>Total Compras</b>				<b>276750</b>	<b>129825</b>	<b>65052</b>	<b>471627</b>

**Ventas** En las ventas se vende un poco más caro para obtener utilidad

Producto	Presentación	Precio unitario	Cantidad	Subtotal	IEPS 30%	IVA	Total
Jerez Tio Pepe	Botella 750 ml	120	423	50760	15228	10558,08	<b>76546,08</b>
Nieto SenetinerMalbec	Botella 750 ml	490	385	188650	56595	39239,2	<b>284484,2</b>
Amancaya Cabernet Sauvignon	Botella 355 ml	270	392	105840	31752	22014,72	<b>159606,72</b>
<b>Total Ventas</b>				<b>345250</b>	<b>103575</b>	<b>71812</b>	<b>520637</b>

Calculos	IEPS		IVA
Ventas	345.250,00	Base IVA	448.825,00
(x) Tasa IEPS art. 2 fracc. I	30,0%	Tasa IVA	16,0%
<b>(=) IEPS Causado</b>	<b>\$ 103.575,00</b>	<b>IVA Causado</b>	<b>\$ 71.812,00</b>

Compras	276.750,00	Base IVA	359.775,00
(x) Tasa IEPS art. 2 fracc. I	30,0%	Tasa IVA	16,0%
<b>(=) IEPS Acreditable</b>	<b>\$ 83.025,00</b>	<b>IVA Acreditable</b>	<b>\$ 57.564,00</b>

<b>(=) IEPS a cargo/Favor</b>	<b>\$ 20.550,00</b>	<b>IVA a cargo/Favor</b>	<b>\$ 14.248,00</b>
-------------------------------	---------------------	--------------------------	---------------------



### 3.3 DETERMINACION DE IEPS EN ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES.

(No realizó informe de bienes enajenados en el año inmediato anterior. Art.19 Fracción VI LIEPS)

<b>Compras</b>					Tasa 50%	Tasa 16%	
<b>Producto</b>	<b>Presentación</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Subtotal</b>	<b>IEPS</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
Alcohol	Botella 250 ml	25	450	11250	5625	2700	<b>19575</b>
Alcohol	Botella 500 ml	42	400	16800	8400	4032	<b>29232</b>
Alcohol Desnaturalizado	Botella 250 ml	30	400	12000	6000	2880	<b>20880</b>
Alcohol Desnaturalizado	Botella 500 ml	56	500	28000	14000	6720	<b>48720</b>
Mieles incristalizables 85° Brixcentigrados	Botella 500 ml	120	800	96000	48000	23040	<b>167040</b>
<b>Total Compras</b>				<b>164050</b>	<b>82025</b>	<b>39372</b>	<b>285447</b>

<b>Ventas</b>					Tasa 50%	Tasa 16%	
<b>Producto</b>	<b>Presentación</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Subtotal</b>	<b>IEPS</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
Alcohol	Botella 250 ml	30	423	12690	6345	3045,6	<b>22080,6</b>
Alcohol	Botella 500 ml	50	385	19250	9625	4620	<b>33495</b>
Alcohol Desnaturalizado	Botella 250 ml	35	392	13720	6860	3292,8	<b>23872,8</b>
Alcohol Desnaturalizado	Botella 500 ml	65	445	28925	14462,5	6942	<b>50329,5</b>
Mieles incristalizables 85° Brixcentigrados	Botella 500 ml	135	756	102060	51030	24494,4	<b>177584,4</b>
<b>Total Compras</b>				<b>176645</b>	<b>88322,5</b>	<b>42394,8</b>	<b>307362,3</b>



Calculos		IEPS		IVA
	Ventas	176.645,00		Base IVA 264.967,50
(x)	Tasa IEPS art. 2 fracc. I inciso b)	50,0%		Tasa IVA 16,0%
(=)	<b>IEPS Causado</b>	<b>\$ 88.322,50</b>		<b>IVA Causado \$ 42.394,80</b>
	Compras	164.050,00		Base IVA 246.075,00
(x)	Tasa IEPS art. 2 fracc. I inciso b)	50,0%		Tasa IVA 16,0%
(=)	<b>IEPS Acreditable</b>	<b>\$ 82.025,00</b>		<b>IVA Acreditable \$ 39.372,00</b>
(=)	<b>IEPS a cargo/Favor</b>	<b>\$ 6.297,50</b>		<b>IVA a cargo/Favor \$ 3.022,80</b>



## IV. COMIDA CHATARRA

Con el fin extra fiscal de combatir la obesidad en México que en últimos años se ha incrementado considerablemente, lo que puede atraer en un futuro cercano altos costos para el sector salud, a partir del 1o de enero de 2014 se gravan con el IEPS diversos alimentos con alto contenido calórico.

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes.

### 4.1. ALIMENTOS NO BASICOS

J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.....8%

1. Botanas.
2. Productos de confitería.
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines.
5. Dulces de frutas y hortalizas.
6. Cremas de cacahuete y avellanas.
7. Dulces de leche.
8. Alimentos preparados a base de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.

Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta.

Tratándose de que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que Tiene una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población.



Artículo 3.

XXV. Densidad calórica, a la cantidad de energía, expresada en kilocalorías por cada 100 gramos de alimento, que se obtiene al multiplicar las kilocalorías que contiene el alimento por cien y el resultado dividirlo entre los gramos de la porción de que se trate.

XXVI. Botanas, los productos elaborados a base de harinas, semillas, tubérculos, cereales, granos y frutas sanos y limpios que pueden estar fritos, horneados y explotados o tostados y adicionados de sal, otros ingredientes y aditivos para alimentos, así como las botanas, que son la parte del fruto comestible de las plantas o árboles, cáscara o cutícula, frita, tostada u horneada, adicionada o no de otros para alimentos.

XXVII. Productos de confitería, los dulces y confites. Quedan comprendidos los caramelos, el dulce imitación de mazapán, gelatina o grenetina, gelatina preparada o jaletina, malvavisco, mazapán, peladilla, turrón, entre otros.

XXVIII. Chocolate, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, cualquiera que sea su presentación.

XXIX. Derivados del cacao, la manteca de cacao, pasta o licor de cacao, torta de cacao, entre otros.

XXX. Flan, dulce que se hace con yemas de huevo, leche y azúcar, y se cuaja a baño María, dentro de un molde generalmente bañado de azúcar tostada. Suele llevar también harina, y con frecuencia se le añade algún otro ingrediente, como café, naranja, vainilla, entre otros.

XXXI. Pudín, dulce que se prepara con bizcocho o pan deshecho en leche y con azúcar y frutas secas.

XXXII. Dulces de frutas y de hortalizas, a los productos tales como ates, jaleas o mermeladas, obtenidos por la cocción de pulpas o jugos de frutas u hortalizas con adicionados o no de aditivos para alimentos. Comprende las frutas y hortalizas congeladas.

XXXIII. Crema de cacahuate o avellanas, la pasta elaborada de cacahuates o avellanas, tostados y molidos, generalmente salada o endulzada.

XXXIV. Dulces de leche, comprende, entre otros, la cajeta, el jamoncillo y natillas.



XXXV. Alimentos preparados a base de cereales, comprende todo tipo de alimento preparado a base de cereales, ya sea en hojuelas, aglomerados o anillos de cereal, pudiendo o no estar añadidos con frutas o saborizantes.

XXXVI. Helados, al alimento elaborado mediante la congelación, con agitación de una mezcla pasteurizada compuesta por una combinación de ingredientes lácteos, que puede contener grasas vegetales permitidas, frutas, huevo, sus derivados y aditivos para alimentos.

## 4.2 ALIMENTOS EXENTOS

Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso J, último párrafo de la Ley del IEPS, considerando su importancia en la alimentación de la población, se entenderán alimentos de consumo básico que no quedan comprendidos en lo dispuesto por el inciso J, los siguientes:

De conformidad con la propia LIEPS, se facultó al SAT para determinar mediante reglas de carácter general que alimentos se consideran de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, y que por lo tanto no pagarán IEPS.

Así, en la RMISC 2014 (publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013) se enlistan en la regla I.5.1.3., los siguientes alimentos de consumo básico por los que no se pagará el IEPS.

### **Cadena del trigo:**

- Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral
- Pasta de harina de trigo para sopa sin especias, condimentos, relleno, ni verduras
- Pan no dulce: bolillo, telera, baguette, chapata, virote y similares, blanco e integral, incluyendo el pan de caja.
- Harina de trigo, incluyendo integral.
- Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales.

### **Cadena del maíz:**

- Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada
- Harina de maíz
- Nixtamal y masa de maíz
- Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares

**Cadena de otros cereales:**

- Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.
- Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales.
- Pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.

**4.3 Ejemplo**

Producto	Precio unitario	Cantidad	Subtotal	IEPS	Total
Botana	15,00	423,00	6.345,00	5.076,00	<b>11.421,00</b>
Pastelitos	10,00	385,00	3.850,00	3.080,00	<b>6.930,00</b>
Dulces	7,00	392,00	2.744,00	2.195,20	<b>4.939,20</b>
Chocolates	8,00	445,00	3.560,00	2.848,00	<b>6.408,00</b>
Helados	12,00	756,00	9.072,00	7.257,60	<b>16.329,60</b>
<b>Total compras</b>			<b>25.571,00</b>	<b>20.456,80</b>	<b>46.027,80</b>

Producto	Precio unitario	Cantidad	Subtotal	IEPS	Total
Botana	15,00	200,00	3.000,00	2.400,00	<b>5.400,00</b>
Pastelitos	10,00	75,00	750,00	600,00	<b>1.350,00</b>
Dulces	7,00	300,00	2.100,00	1.680,00	<b>3.780,00</b>
Chocolates	8,00	420,00	3.360,00	2.688,00	<b>6.048,00</b>
Helados	12,00	756,00	9.072,00	7.257,60	<b>16.329,60</b>
<b>Total ventas</b>			<b>18.282,00</b>	<b>14.625,60</b>	<b>32.907,60</b>

<b>IEPS</b>	<b>EN</b>	
<b>COMPRAS</b>		<b>20.456,80</b>
<b>IEPS</b>	<b>EN</b>	
<b>VENTAS</b>		<b>14.625,60</b>
<b>IEPS A CARGO</b>		<b>5.831,20</b>



## V. BEBIDAS ENERGETIZANTES

Gravamen del 25% sobre la contraprestación.

Bebidas energéticas, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Cabe señalar que desde 2011 ya se encuentran gravados al 25% las bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas, pero a partir de 2014 pagarán adicionalmente la cuota de \$1.00 por litro, cuando contengan azúcares añadidos (art. 2, fracc. I, incisos F y G, tercer párrafo, LIESPS).

Para tales efectos se consideran azúcares a los monosacáridos, disacáridos y polisacáridos, siempre que en este último caso se utilicen como edulcorantes con aporte calórico (art. 3, fracc. XX, LIESPS).

### 5.1 Exentos

Exención a las ventas a público en general, salvo si éstas son hechas por los fabricantes, productores o importadores.

Las ventas que realicen personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, por concepto de bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, no se consideran contribuyentes del impuesto, por lo tanto no se causará el mismo (art. 8, fracc. I, inciso c, LIESPS).

Tampoco se pagará el IESPS por la enajenación de bebidas energéticas que se efectúen al público en general, por personas distintas al fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador (art. 8, fracc. I, inciso d, LIESPS).

Sin embargo, no gozarán de este beneficio las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general.

No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del CFF.



## 5.2 Acreditamiento

- 1.- Procede el acreditamiento del IEPS pagado en la adquisición y en la importación de estos bienes.
- 2.- La persona debe ser contribuyente del impuesto por la enajenación de estos mismos bienes, sin transformación, traslado.

## 5.3 Traslado Y Desglose

Se puede trasladar el impuesto desglosado, siempre que el receptor del comprobante sea contribuyente del impuesto por los mismos bienes, y así lo solicite.

## 5.4 BEBIDASSABORIZANTES

Art.2 Fracc I, Inciso G, gravamen Cuota de \$ 1 por litro

### Definición

Las bebidas saborizadas son, las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.

Los productos enlistados pagarán una cuota de \$1.00 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

La cuota de \$1.00, se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del CFF.

## 5.5 Exento

- 1.- Están exentas las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores.
- 2.- Las personas exentas no se considerarán contribuyentes del IEPS.
- 3.- Exenta la enajenación de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales.



## 5.6 Acreditamiento

- 1.- Procede el acreditamiento del IEPS pagado en la adquisición y en la importación de estos bienes.
- 2.- La persona debe ser contribuyente del impuesto por la enajenación de estos mismos bienes, sin transformación.

## 5.7 Traslado y Desglose

Se puede trasladar el impuesto desglosado, siempre que el receptor del comprobante sea contribuyente del impuesto por los mismos bienes, y así lo solicite.

## 5.8 Ejemplo

CONCEPTO	ml	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	\$ ANTES DE IEPS	TASA IEPS	IEPS PAGADO	CUOTA POR LITRO	COSTO DE ADQ. CON IEPS	IVA
<i>Red-Bull</i>	250	50	27,00	1.350,00	25%	337,50	12,50	1.700,00	272,00
<i>Monster</i>	355	15	33,00	495,00	25%	123,75	5,33	624,08	99,85
<i>Bosst</i>	235	23	18,00	414,00	25%	103,50	5,41	522,91	83,66
<b>TOTALES</b>		<b>88,00</b>	<b>78,00</b>	<b>2.259,00</b>		<b>564,75</b>	<b>23,23</b>	<b>2.846,98</b>	<b>455,52</b>

CUOTA POR BEBIDA ENERGETIZANTES CON AZUCARES				<i>Red-Bull</i>	<i>Monster</i>	<i>Bosst</i>
Unidades Adquiridas				50,00	15,00	23,00
Contenido en ml				250,00	355,00	235,00
ml Adquiridos				12.500,00	5.325,00	5.405,00
Mil				1.000,00	1.000,00	1.000,00
Litros Adquiridos (Cuota por Litro de \$1.00)				12,50	5,33	5,41
Cuota por Litro				1,00	1,00	1,00
<b>IEPS DE LA CUOTA POR LITRO</b>				<b>12,50</b>	<b>5,33</b>	<b>5,41</b>



## VI. GASOLINAS Y DIESEL

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se aplica a la gasolina y el diesel es un tributo con tasa variable que permite ajustar el precio internacional de estos combustibles con el administrado por el Gobierno Federal.

La volatilidad de éstos en los mercados internacionales en conjunto con la política de precios estables en el mercado interno ha provocado que este impuesto funcione como un subsidio a la venta final de estos productos.

En ningún caso, los pagos realizados por el IEPS a la Gasolina no deberán coincidir con el IVA ni con la "base" que se supone debería de ser.

A la gasolina se le aplicará un IEPS de 10.81 centavos por litro y al diesel uno de 13.11 centavos por litro. Para 2015, se estima una recaudación de IEPS por dichos combustibles de 30 mil 321 mdp.

### 6.1 Existen 3 tipos de IEPS para la gasolina:

- En % que determinará mensualmente el SAT (Art 2 frac I incisos D y E.)  
Las tasas las publicará el SAT.

- A combustibles fósiles (Art 2 inciso H)  
Gasolina y Gasavión: 0.1081 por litro, Diesel: 0.1311 por litro

- Cuota fija centavos por litro (Art 2ª frac II). No causa IVA

Magna: \$0.36

Premium \$0.4392

Diesel \$0.2988

Contribuyentes: Solo los fabricantes, productores e importadores. (PEMEX)

### 6.2 Factor de actualización

El factor de actualización aplicable para 2015 "es de 1.0416, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos entre el mencionado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, que fue de 110.872 puntos, conforme al procedimiento establecido por lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación",



### 6.3 EJEMPLO

100 litros de gasolina magna:	
Precio por litro:	\$12.41
Cuota IEPS por litro:	\$ 0.36
Venta total (incluye IVA)	\$1,241.00
Menos: IEPS que no causa IVA:	\$ 36.00
Diferencia:	\$ 1,205.00
Entre 1.16	
Base para el IVA	\$ 1,038.79
+ IEPS cuota	\$ 36.00
+ IVA 16% \$ 166.20	
<b>= TOTAL FACTURA</b>	<b>\$ 1,241.00</b>

IEPS solo por ventas al público en general.

Una vez precisado el alcance del concepto “público en general”, podemos concluir que de conformidad con lo previsto por el citado artículo 2-A de la Ley del IESPS.

Las cuota a que se refieren su fracción II únicamente deben aplicarse a la venta de gasolina magna, gasolina Premium UBA y al diesel, al “público en general”, esto es, cuando no se expida un comprobante fiscal con los requisitos fiscales exigidos por las disposiciones fiscales.



## VII. TABACOS LABRADOS

Art. 2-Fracc. I. inciso C

### 7.1 Se clasifican en tres:

Tabacos labrados.

- 1.- cigarros 160%
- 2.- puros y otros tabacos labrados 160%.
- 3.- puros y otros tabacos hechos enteramente a mano 30.4%.

Adicionalmente a las tasas establecidas en este artículo se pagará 0.35 centavos por cigarro enajenado.

Se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias. Con que este mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos hechos enteramente a mano, se aplicará dicha cuota mencionada al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados, enajenados e importados entre 0.75.

### 7.2 Obligaciones fiscales.

Cajetilla de cigarros con código de seguridad.

XXII.- los productores, los fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, a excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán de imprimir en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, el código de seguridad que reúnan reglas que determine el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

En dichas reglas se podrá establecer los mecanismos o sistemas que se utilizaran para imprimir en cada cajetilla de cigarros el código de seguridad correspondiente.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán de poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que se establecen en las reglas de carácter general que permitan constatar que la impresión del código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros producidos.



### 7.3 EJEMPLO 1

- Una cajetilla de 20 puros hechos enteramente a mano cada puro tiene un peso de 1.50 gramos y un precio al público de \$170.
- IEPS (30.4%/100) +1=1.304.
- Cuota Adicional Aplicable IEPS.

$$20 (1.5)=30 /0.75=40 \times 0.35=14$$

**Nota:** La tasa 30.4% es el Art.2 inciso C), 0.75 es de el Art. 2 inciso C) numeral 3 y 0.35 Art. 2 inciso C) Primero y Según Párrafo LIEPS.

**Solución:**

$$170/1.16=146.55-14=132.55 \times 1.304=$$

**Precio de Fabrica 101.65**

$$101.65 \times 1.304=132.55+14=146.55+23.4$$

$$=170$$

### 7.4 EJEMPLO 2

- Una cajetilla de cigarros cuyo precio de venta es de 38 pesos, determina los impuestos
- \$38 pesos (incluyen IVA 16% - IEPS 160%)
- Solución :

$$\text{Base de IVA: } \$38 \text{ entre } 1.16 = \$32.76$$

**Nota:** La tasa de 160% es el Art.2 inciso C) LIEPS

- IVA: Base por 16% = \$5.24
- IEPS (160%/100)+1=2.6
- Base IEPS: \$32.76 entre 2.6 = \$12.60
- Total impuestos 5.24+12.60=17.84
- Base antes de impuestos = 20.16
- PRECIO TOTAL 20.16+17.84 = 38



## VIII. PLAGUICIDAS

El impuesto ambiental a los plaguicidas en México está haciendo tambalear un mercado estimado en mil millones de dólares (aproximadamente 13 mil millones de pesos) y una producción cercana a dos millones de toneladas.

### 8.1 Definición

Se denomina plaguicida a cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar una plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas y de animales, así como las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal.

En la actualidad existen en convivencia prácticas agrícolas sustentables con un manejo biológico de plagas, con otras que utilizan diversos plaguicidas que aunque permiten un aumento en la productividad agrícola tienen fuertes riesgos ambientales como:

- a) contaminación del agua, de los suelos, del aire y de los alimentos;
- b) intoxicaciones agudas (leves, moderadas o severas), sub crónicas, crónicas con efectos agudos como quemaduras de piel y ojos, cefalea, náuseas, visión borrosa, calambres musculares, vómitos y dificultad respiratoria, e inclusive hay estudios no concluyentes hasta ahora, que apuntan que estos productos podrían ser carcinógenos, y
- c) enfermedades como disfunciones inmunológicas y daño neuronal permanente y, en casos extremos, pueden producir la muerte.

### 8.2 Clasificación de los plaguicidas

A partir del 1º de enero del 2014 todos los plaguicidas tanto urbanos como agrícolas y pecuarios tendrán que pagar un Impuesto Especial llamado I.E.P.S. Este impuesto es adicional al IVA del 16%.

“En la reforma (fiscal) se basaron en una tabla que establece cinco niveles de toxicidad cuando en la norma de etiquetado (NOM-232-SSA1-2009) sólo hay cuatro clasificaciones”



### 8.3 Categoría de peligro de toxicidad aguda

Vía de Exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria Vapores (mg/l)	0,05	2	10	20	
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

Las tasas del IEPS son: 6, 7 y 9 por ciento, según el nivel tóxico determinado en la etiqueta del plaguicida, aunque durante 2014 el impuesto se saldará al 50 por ciento y quedara de la siguiente manera.

De acuerdo a esta categorización, el impuesto adicional a pagar será de:

Categoría de Peligro	Impuesto (%)
1 y 2	4.5%
3	3.5%
4	3%
5*	0%

\*Categoría toxicológica 5 Banda cuarta exento del IEPS.

De esta forma, a partir del 1º de enero del 2014 cada vez que realice una compra de plaguicidas en el total de su factura aparecerá:

### 8.4 Ejemplo

Cantidad	Descripción	Importe
1 pza.	INSECTICIDA REGISTRO URBANO BANDA AZUL	\$1,000.00
	Subtotal	\$1,000.00
	I.E.P.S. 3%	\$30.00
	Total	\$1,030.00
	I.V.A. 16%	\$164.80
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,194.80</b>



Ante el impacto negativo sobre la producción y la baja recaudación que el gravamen ha generado, pues en los primeros meses de este año el SAT sólo ha registrado un ingreso de 32 millones de pesos por este concepto, los empresarios piden su derogación.

De acuerdo con datos de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, el consumo de plaguicidas en México observó una tendencia creciente desde 2003, abastecido principalmente por importaciones, llegando a casi cinco millones de toneladas en 2011.

Sin embargo el sector corre riesgo de retroceder y el campo puede sucumbir ante plagas no atendidas

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

El OKO y el BAYGON están clasificados categoría 5 según la NOM

Al actualizar las obligaciones fiscales, en el apartado de comercio al por menor viene un renglón sobre comercialización de plaguicidas, si marcas ese renglón automáticamente agrega la obligación de IEPS esto independiente de a que categoría correspondan los plaguicidas que manejas.



## **IX. JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS**

Corresponde a un 30% la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios deben pagar quienes realicen juegos con apuestas y sorteos.

### **9.1 Valor a considerar para calcular el impuesto**

Se considera como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considera como valor el monto total de las apuestas.

Tratándose de apuestas que se realicen mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, a si como a través de bandas magnéticas dispositivos electrónicos u objetos similares que se utilicen para apostar e sustitución de cantidades de dinero y sea aceptada para esos fines por la persona que realice el juego o sorteo.

### **9.2 Conceptos que se pueden restar a los valores gravados para determinar la base del impuesto por realizar juegos con apuestas y sorteos.**

Los premios efectivamente pagados o entregados. Tratándose de premios distintos al efectivo, el monto que se podrá disminuir será el que corresponda al valor estipulado en el permiso otorgado por la autoridad competente o, en su defecto, el valor de mercado.

Las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se efectúen antes de la realización de la actividad y éstas se encuentren debidamente registradas en contabilidad y, tratándose de juegos o sorteos en los que se apueste, también se registren en el sistema central de apuestas.

Cuando el premio incluya la devolución de la cantidad efectivamente percibida del participante, dicho concepto se disminuirá únicamente como premio.

Cuando el monto de los conceptos sea superior a los valores de las actividades por realizar juegos con apuestas y sorteos, correspondientes al mes de que se trate, la diferencia se podrá disminuir en los meses siguientes hasta agotarse.

**Fundamento: Art. 18 fracción I, II**



### **9.3 Conceptos que pueden restar del IEPS determinado por las personas que realicen juegos con apuestas y sorteos.**

La participación que corresponda al gobierno federal de los productos obtenidos por los permisionarios, prevista en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que hayan pagado en el mismo mes.

Cuando dicha disminución exceda del impuesto que deba enterar el contribuyente, la diferencia podrá disminuirla en los meses siguientes hasta agotarla, sin que en ningún caso dé lugar a acreditamiento, compensación o devolución.

El monto del pago efectivamente realizado por concepto de los impuestos que las entidades federativas tengan establecido sobre los juegos con apuestas y sorteos, sin que en ningún caso esta disminución exceda de la quinta parte del impuesto que establece esta ley a dichas actividades.

Esta disminución se podrá hacer en la declaración de pago siguiente al mes en que se haya efectuado el entero de los impuestos establecidos por dichas entidades

**Fundamento Art 5 B.**

### **9.4 No pagan IEPS por realizar juegos con apuestas y sorteos**

Las Personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 79, fracciones VI, X y XVII, de la LISR, siempre que destinen la totalidad de sus ingresos, una vez descontados los premios efectivamente pagados, a los fines para los cuales fueron constituidas.

Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan esta calidad sin sujetarse a pago, a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio.

Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, siempre que el realizador cumpla los requisitos siguientes:

- No obtenga más de diez permisos para celebrar sorteos en un año de calendario.
- El monto total de los premios ofrecidos en un año de calendario no exceda de 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

**Fundamento: Art 8, fracc. III**



## CONCLUSIÓN

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es un impuesto indirecto de castigo en los productos que dañan nuestra salud si se consumen en forma excesiva, o que de alguna forma u otra causa daño al medio ambiente con la recaudación de este impuesto el gobierno cubre los gastos médicos de aquellos que lo soliciten.

Se paga IEPS por la producción y venta o importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos, principalmente. Al igual que el IVA es un impuesto indirecto, es decir que los contribuyentes del mismo no lo pagan, sino que lo trasladan o cobran a sus clientes.

Para las arcas hacendarias y como resultado de la estructura tributaria vigente, la evolución del (IEPS) podría ayudar a compensar la caída de los ingresos petroleros.

Cabe destacar que algunos de los productores, que pagan este impuesto han sido afectados, ya que se ha consumido menos su producto o servicio en comparación de años anteriores eso repercuten en el empleo e inversiones.

Considero que las tarifas o tasas son elevadas considerando que México no es un país desarrollado o que el estado mexicano brinde suficiente subsidios para incentivar las grandes y pequeñas empresas que quieren competir o formar parte de este rubro de producción y servicios.

IMPUESTO, ESPECIAL, PRODUCCION, SERVICIOS

TAX, SPECIAL, PRODUCTION, SERVICES



## BIBLIOGRAFIAS

Colegio de contadores de México

Colegio de contadores de Michoacán

Ley de impuesto especial sobre productos y servicios

Jesús f Hernández rodríguez

Editado por pwc México

<http://www.chamlaty.com>

<http://www.e-paf.com>

<http://losimpuestos.com.mx>

[www.elfinanciero.com.mx](http://www.elfinanciero.com.mx)

[ecacontadores.mx](http://ecacontadores.mx)